

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1648

ACCIONANTE: MARTHA PATRICIA CASTILLO VASQUEZ

ACCIONADA: CLUB BOCA JUNIORS DE CALI

RADICACION: 005-2019-00111-00

A fin de atender la solicitud realizada por la señora Castillo Vásquez y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal y/o quien haga sus veces del CLUB BOCA JUNIORS DE CALI, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-116 del 20 de junio de 2019¹.

SEGUNDO: Sírvase informar la requerida, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** el derecho de petición invocado por la señora Martha Patricia Castillo Vásquez en calidad de representante legal de su hijo Jairo Andrés Viafara Castillo de conformidad con los razonamientos expuesto en la parte motiva de este fallo. **SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena al representante legal del **CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIORS CALI** o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de esta providencia, **EMITA RESPUESTA** al derecho de petición incoado por la accionante el día 29 de abril de 2019 mediante el cual solicitó se paz y salvo o se autorice la transferencia respectiva, precisando que dicha respuesta debe ser clara, congruente y de fondo." (...).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1647

ACCIONANTE: MARTHA LUCIA VARGAS TRUJILLO

ACCIONADA: EMSSANAR ESS

RADICACION: 005-2019-00113-00

A fin de atender la solicitud realizada por la señora Vargas Trujillo y antes de dar inicio a los trámites señalados en el artículo 27 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a CLAUDIA XIMENA PEREA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.539.852 en su calidad de Representante Legal y Judicial de EMSSANAR ESS, para que **INFORME** al Despacho de ser el caso, el nombre completo, identificación y el cargo del funcionario encargado de cumplir con la orden impartida en la sentencia de tutela No. T-117 del 25 de junio de 2019¹.

SEGUNDO: Sírvase informar la requerida, si el responsable del cumplimiento del fallo, acató la decisión judicial y en caso afirmativo, sírvase acreditarlo ante este Despacho, en el evento contrario sírvase informar si ya inició el trámite disciplinario respectivo en contra de aquél.

TERCERO: Para el cumplimiento de lo anterior, concédasele el término **de tres (3) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ **"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de la señora **MARTHA LUCIA VARGAS TRUJILLO** conforme las consideraciones planteadas en el presente proveído. **SEGUNDO: ORDENAR** a **CLAUDIA XIMENA PEREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.539.852 en su calidad de Representante Legal y Judicial de EMSSANAR ESS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, **I. AUTORICE** y **PROGRAME** la realización del procedimiento quirúrgico denominado "EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO POR INCISION y COLGAJO CUTANEO A DISTANCIA EN VARIOS TIEMPOS" a la señora Martha Lucia Vargas Trujillo; así mismo, **II.** Deberá garantizar todos los servicios de salud prescritos por el médico tratante el 16 de abril y el 16 de mayo del año en curso y los demás servicios que se requieran para que se lleve a cabo el procedimiento quirúrgico denominado "EXTRACCION DE CUERPO EXTRAÑO POR INCISION y COLGAJO CUTANEO A DISTANCIA EN VARIOS TIEMPOS" para lo anterior, deberá realizar las gestiones que correspondan ante las instituciones prestadoras del servicio de salud, donde se presten los servicios necesarios para atender la patología "OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS (en estudio) - OBESIDAD NO ESPECIFICADA Y HERNIA ABDOMINAL NO ESPECIFICADA SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA"² **III.** El aludido procedimiento y demás servicios de salud deberán ser prestados y realizados en el término perentorio de un (1) mes sin que exista ningún obstáculo de carácter administrativo. So pena de incurrir en desacato. " (...).

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00
AUTO 2 No. 2860**

En atención al escrito allegado por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

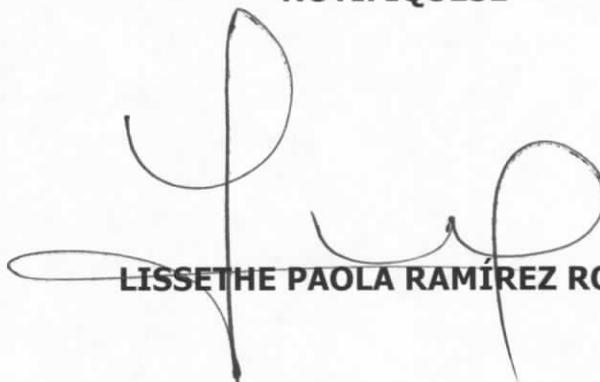
DISPONE

DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **114** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.008-2013-0074-00
AUTO 2 No. 3178**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 59.000.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Coma
Secretario*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.009-2016-00728-00
AUTO 2 No. 3161**

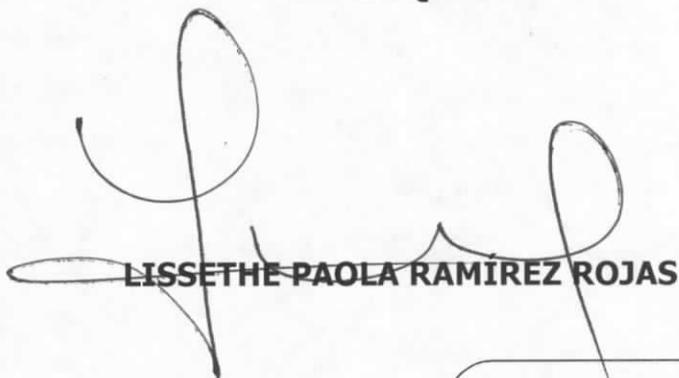
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.002-2016-00803-00
AUTO 2 No. 3165**

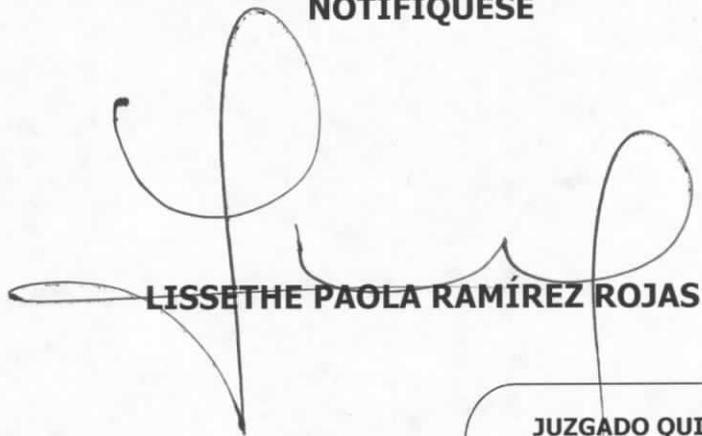
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2011-00680-00
AUTO 2 No. 3160**

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS y ASOCAJAS, a fin de que informen si el aquí demandado cuenta con bienes sujetos a embargo.

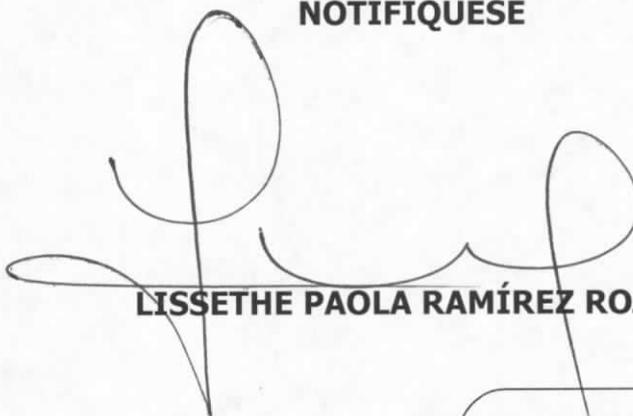
Sin embargo encuentra el despacho, que el profesional no allego la constancia de haber solicitado previamente a las citadas autoridades lo aquí pretendido y como tampoco la negación de las mismas; por lo que se despachara negativamente la pretendido por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.007-2009-00445-00
AUTO 2 No. 3159**

El apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CONFECAMARAS y ASOCAJAS, a fin de que informen si el aquí demandado cuenta con bienes sujetos a embargo.

Sin embargo encuentra el despacho, que el profesional no allego la constancia de haber solicitado previamente a las citadas autoridades lo aquí pretendido y como tampoco la negación de las mismas; por lo que se despachara negativamente la pretendido por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.018-2015-00503-00
AUTO 2 No. 3162**

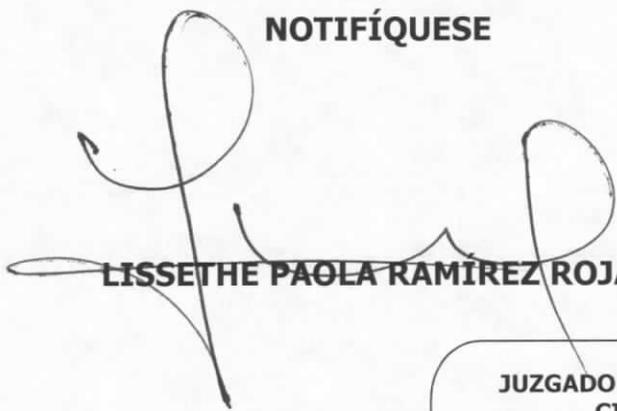
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-083 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No.027-2010-00892-00
AUTO 2 No. 3164**

En atención al escrito allegado por el conciliador en insolvencia y una vez se encuentre acreditado el registro de la dación en pago en el respectivo certificado de tradición, el Juzgado procederá conforme en derecho corresponde en relación al acuerdo de pago.

Así las cosas, se,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Cali - 2019*

M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2009-01208-00
AUTO 2 No. 3167**

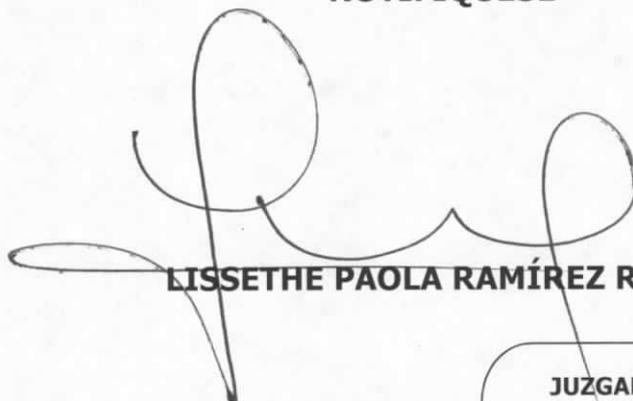
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas, Cauca, Chocó, Nariño, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2014-00560-00
AUTO 2 No. 3158**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado, previo a resolver,

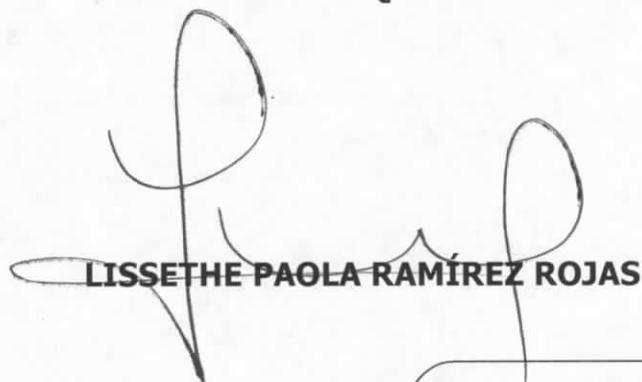
DISPONE:

REQUIÉRASE al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, para que en el término de la ejecutoria, se sirva allegar el certificado actualizado de existencia y representación con legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a fin de identificar si la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN continua siendo la presentante legal, como quiera que el certificado adosado al expediente data del año 2016.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas de Suarez, 50 Calle 500*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2014-0102-00
AUTO 2 No. 3157**

En atención al poder allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado, previo a resolver,

DISPONE:

REQUIÉRASE al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, para que en el término de la ejecutoria, se sirva allegar el certificado actualizado de existencia y representación con legal del GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a fin de identificar si la señora CLAUDIA MIREYA MORA BELTRAN continua siendo la presentante legal, como quiera que el certificado adosado al expediente data del año 2016.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

M

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.033-2016-00831-00
AUTO 2 No. 3163**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no se ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha 11 de julio de 2019, el Juzgado

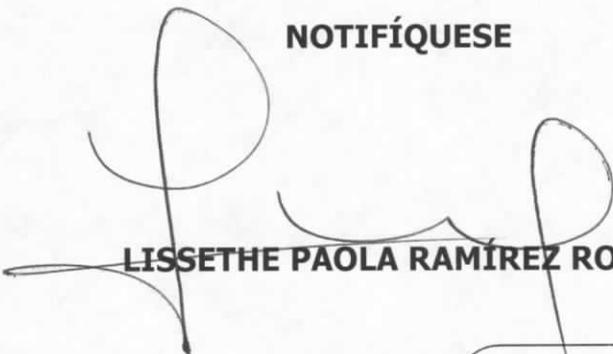
RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD de terminación como quiera que no se allegó el respectivo certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor donde se evidencie que ya se registró la dación en pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Calle*

65

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2011-00414-00
AUTO 2 No. 3170**

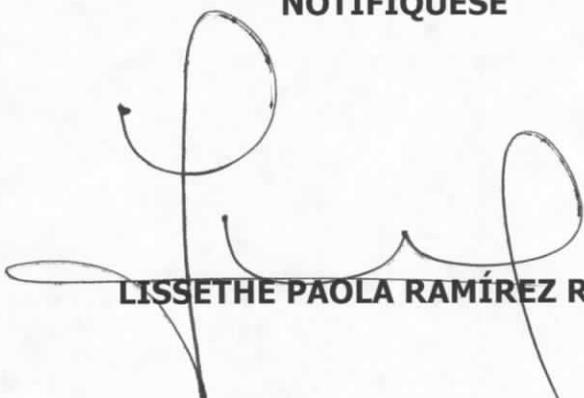
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora, como quiera que no existe orden de embargo de remanentes ante el proceso de Jurisdicción Coactiva adelantada por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuenca
Secretaría*

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas

RADICACION	25	1998	550
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	33 C1		\$ 1.004.440,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	84, 107, 121 C1		\$ 48.300,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	54, 61 C2		\$ 80.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	72, 83, 106, 120 C1		\$ 454.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	58,95 C1		\$ 31.300,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CUADERNO ACUMULADO			\$ 1.618.040,00
SON: UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA PESOS M/CTE			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

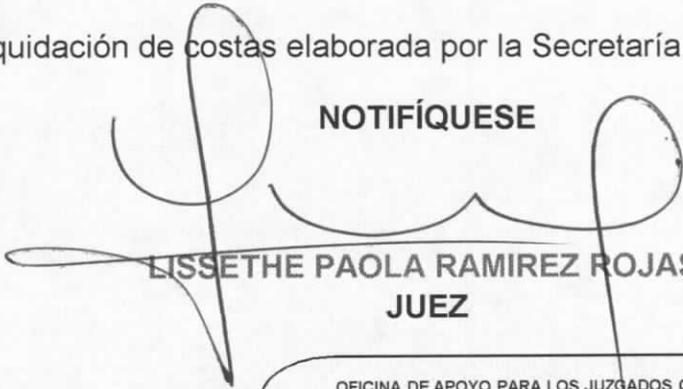
AUTO DE SUSTANCIACION No 3179
FECHA 24 Julio 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 Julio 2019

La Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO

RADICACIÓN No.028-2004-00412-00

AUTO 2 No. 3132

En atención al oficio No.1052 allegado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali y conforme a la consulta realizada en el aplicativo Justicia XXI donde se evidencia que el proceso 007-2005-00153-00 cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali , el despacho,

RESUELVE:

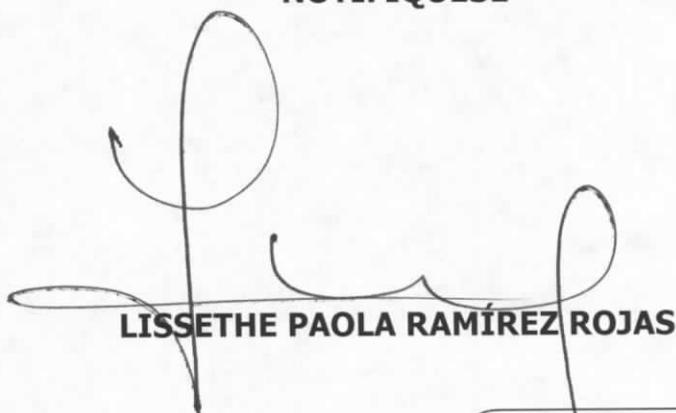
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sirva dejar a disposición las cautelas aquí decretadas a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso 007-2005-00153-00 en virtud de lo antes expuesto.

TERCERO: REQUIERASE al área de Notificaciones y Comunicaciones, para que en lo sucesivo y previo a la elaboración de los oficios, se sirva adelantar la consulta ante el aplicativo Justicia XXI, a fin de identificar la ubicación actual de los procesos en aras de evitar traumatismos en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

8

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2014-00117-00
AUTO 1 No. 1641

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación hasta el mes de julio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la PARCELACION TERRA NOSTRA actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN CAMILO LLANO MORALES, MARIA PATRICIA LLANOS SANDOVAL, MARIA FERNANDA BALANTA ZAPATA y JULIO CESAR VAREAL CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL MES DE JULIO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

19

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes a favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2013-00375-00
AUTO 1 No. 1642

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada VICTORIA EUGENIA LONZANO PAZ, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, previa verificación de la no existencia de remanentes.

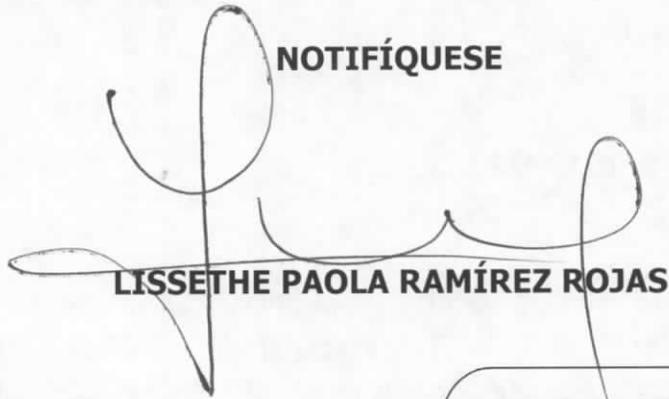
TERCERO: DEJESE a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AUDREY MARIN VARON identificado con C.C.31.993.001 en contra del señor JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO que allí cursa bajo la partida 026-2016-00663-00, el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro o corrientes, C.D.T. , el embargo del vehículo de placas CAO-653 y el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-1709, el cual se encuentra debidamente secuestrado sin que la fecha se haya avaluado; lo anterior atendiendo la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio S/N de fecha 03 de noviembre de 2016. Elabórese y remítase por secretaria el oficio

dirigido a las entidades bancarias, a la secretaria de Movilidad, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y al mentado despacho judicial, con los anexos pertinentes (copia de los oficios de embargo y de la diligencia de secuestro), para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cárdenas

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2013-00687-00
AUTO 2 No. 3130**

En atención al oficios No.2510 y 06-1645 allegados por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal y Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho conforme a las actuaciones aquí surtidas,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VCASQUEZ, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que existe en igual condición solicitud a favor del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso 02-2016-00717-00.

Líbrese oficio.

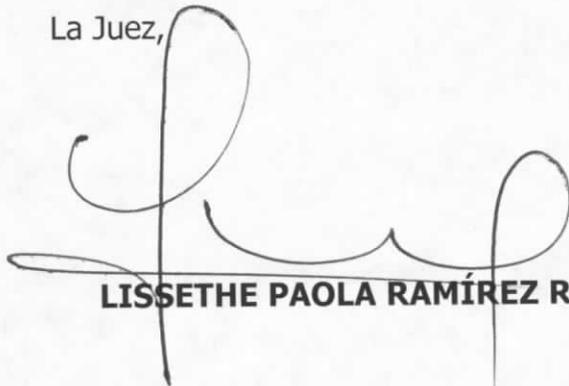
SEGUNDO: INFORMESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que la solicitud de remanentes comunicada mediante oficios No.06-1068 no surtió efecto tal y como se le indico por este estrado judicial mediante oficio No.05-1460 el cual fue allegado a su digno despacho el día 11 de junio del 2019.

Líbrese oficio y remítase copia del oficio visible a folio 27.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase desglosar el oficio No.06-1069 visible a folio 25, a fin de que obre dentro del proceso 025-2012-00645-00 que cursa ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; como quiera que el mismo no debió ser incorporado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2016-0026-00
AUTO 2 No. 3172**

En atención al escrito allegado por el Conciliador y teniendo en cuenta que mediante providencia del 07 de mayo del año avante, se dispuso oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali sin que a la fecha se tenga comunicación alguna en relación al proceso de insolvencia que cursa ante el citado estrado judicial, el Juzgado,

DISPONE:

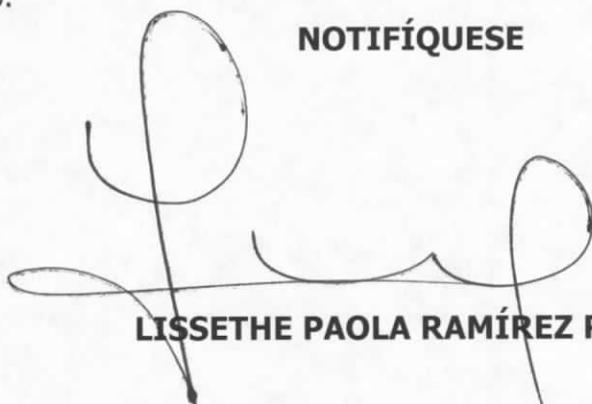
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez más al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva dar respuesta a nuestra solicitud comunicada mediante oficio No.05-1362 con fecha de recibido del 21 de mayo del año avante, en el que se solicitó "*expedir certificación del estado actual del proceso INSOLVENCIA DE PERSONA NO COMERCIANTE adelantado por la señora GLORIA PATRICIA ARANGO HOYOS identificado con la cedula de ciudadanía No.31.174.481 el cual cursa en su digno despacho bajo la partida 009-2018-00253-00. Por secretaria Líbrese el oficio correspondiente.*"

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados y Secretarías
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Cerna
Secretaría

92

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2017-00222-00
AUTO 2 No. 3176**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 991 allegado por el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y el escrito de la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE al JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada ADRIANA DEL PILAR ARROYO, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que existe anterior solicitud en igual condición a favor del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali bajo la partida 035-2017-00567-00.

Líbrese oficio.

SEGUNDO: AMPLIESE EL LÍMITE DE EMBARGO existente por la suma de \$9.555.000.00 el cual fuera decretado en el auto de fecha 10 de mayo de 2017 practicada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000.00)** de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada que recae sobre el salario devengado por las demandadas LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C. 29.180.709 y ADRIANA DEL PILAR ARROYO ESTUPIÑAN C.C. 31.998.534, el cual le fuera comunicado mediante oficio No.1039 del 11 de mayo de 2017 al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI-**.

TERCERO: OFICIESE por secretaria al pagador de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI-** y póngase en conocimiento del mismo lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

CUARTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 128 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Castro
Secretaría

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.027-2016-0054-00
AUTO 2 No. 3043

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

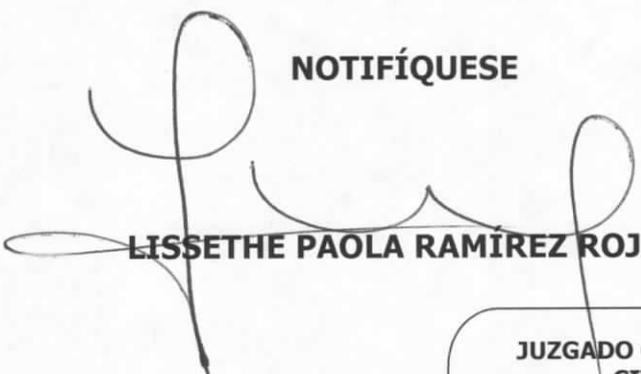
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.656 del 07 de marzo de 2016, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **ELENITH ESTRADA GALEANO** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **122** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 027-2016-00054-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 3043 de fecha 16 de julio de 2019 la providencia no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 128 de fecha 26 de julio de 2019

Santiago de Cali, **24 de julio de 2019**



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

399 25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.034-2006-00731-00
AUTO 2 No. 3177**

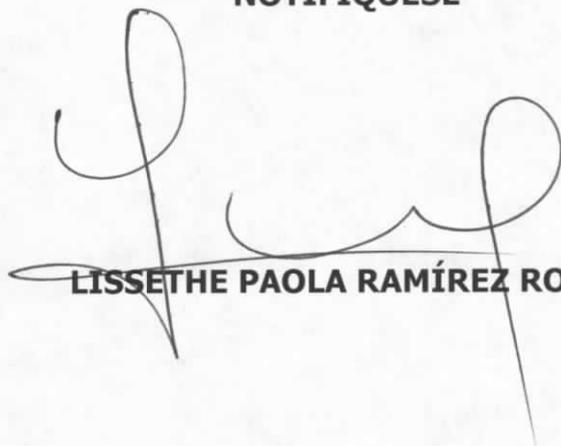
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado de conformidad con el artículo 597 del C.G.P,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 26 de febrero de 2018 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y al secuestre a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.019-2012-00250-00
AUTO 2 No. 3174**

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que no obra constancia del diligenciamiento del oficio No.005-1731, el Juzgado previo a resolver,

DISPONE:

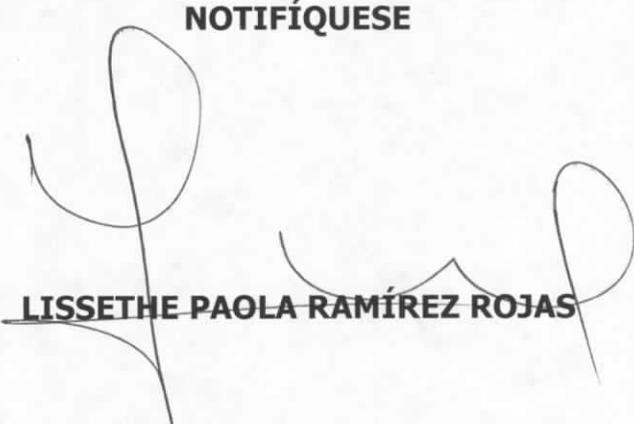
REQUIERASE al señor JOHNATAN ALZATE OSPINA quien obra como adjudicatario, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva informar si la secuestre Maricela Carabalí ya realizó la entrega del bien aquí llevado a remate.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Vencido el término anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 128 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Soto Cali

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No032-2013-0007-00
AUTO 2 No. 3173**

Como quiera que la señora NANCY CHUT allegó el poder elevado a escritura Publica No.1501 con su respectiva nota de vigencia, en el que se evidencia que el demandado LUIS EDUARDO GAITAN la faculta para recibir¹ dineros que se encuentren constituidos a su favor, por lo que el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.803.290.00 a favor de la señora NANCY CHUT identificada con la cedula de ciudadanía No.31.941.515 quien obra en representación del demandado LUIS EDUARDO GAITAN en virtud del poder general que este le confiere y donde se le concede facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001941193	10/10/2016	\$ 600.000,00
469030001941194	10/10/2016	\$ 600.000,00
469030001941202	10/10/2016	\$ 600.000,00
469030001941204	10/10/2016	\$ 600.000,00
469030001941206	10/10/2016	\$ 600.000,00
469030001941208	10/10/2016	\$ 600.000,00
469030002028333	26/04/2017	\$ 203.290,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE la reproducción de los oficios de desembargo y ordénese su entrega a favor de la señora NANCY CHUT quien obra en representación del señor LUIS EDUARDO GAITAN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 128 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ clausula B Escritura No.1501 del 17de agosto de 2011.

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.014-2016-00079-00
AUTO 1 No. 1644**

El Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali mediante sentencia de tutela No.56 del 10 de julio de 2019, ha exhortado a este recinto judicial, a fin de que se ejerza un control oficioso respecto de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros del ejecutado en el Banco de Occidente.

Por lo que sentado lo anterior, se tiene que mediante auto del 04 de marzo del año 2016, el Juzgado de Origen decretó la medida de embargo y retención de dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes y otros depósitos de propiedad del aquí demandado; decisión que le fue acatada por el Banco de Occidente; sin prever que se encontraba destinada al pago de pensión.

Así las cosas, esta funcionaria en virtud de lo dispuesto en los artículos 312 y 597 del C.G.P., dispondrá el levantamiento de la medida de embargo que afecta la cuenta de ahorros Banco de Occidente S.A. destinada al pago de pensión del señor Molano y exhortará al gerente a fin de que en lo sucesivo se sirva tener en cuenta la inembargabilidad de los dineros que se encuentran consignados en relación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993¹.

Colorario de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros del BANCO DE OCCIDENTE S.A. de propiedad del demandado ALFARO MOLANO MOLANO destinada al pago de su pensión y exhórtese al gerente a fin de que en lo sucesivo se sirva tener en cuenta la inembargabilidad de los dineros que se encuentran consignados en relación a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993¹.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

¹ "Son inembargables:

1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.
2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley.
7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros solo gozan de los mismos beneficios que la Ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad". (cursiva fuera del texto original).

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.023-2016-00512-00
AUTO 1 No. 1638

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por COONALSE en contra de CARMEN EMILIA ECHEVERY TELLO, el Juzgado,

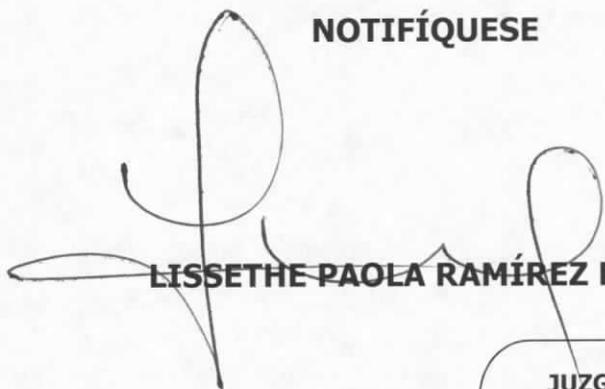
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la demandada CARMEN EMILIA ECHEVERY TELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.091.522 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 02-2011-00758-00, que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

30

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2017-00355-00

AUTO 1 No. 1640

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA SA en contra JULIAN SALAMANCA VANEGAS, el Juzgado,

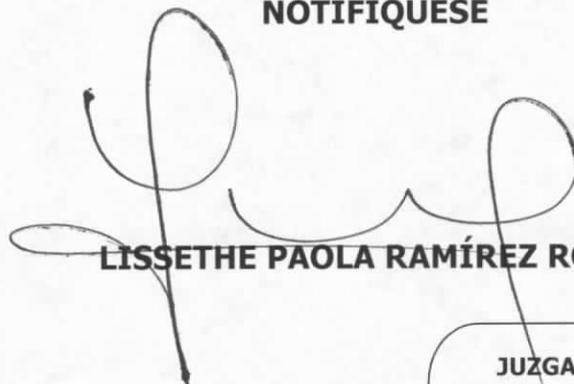
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-79429 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor JULIAN SALAMANCA VANEGAS identificado con C.C. No.94.459.154.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.014-2009-01192-00

AUTO 1 No. 1639

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 156 del C.S.T en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOPSANDER en contra de FREDY RAMIREZ GOMEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el señor FREDY RAMIREZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.2.684.601 como pensionado de COLPENSIONES.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

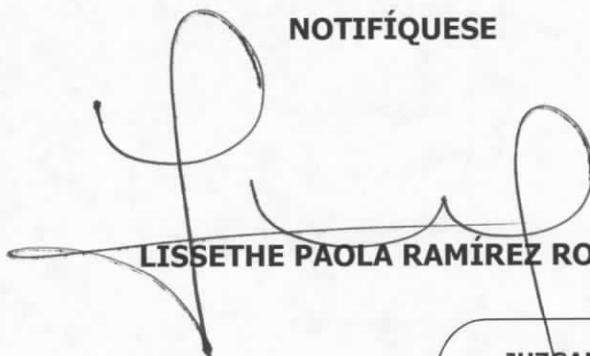
SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **COLPENSIONES**, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado FREDY RAMIREZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.2.684.601.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **COLPENSIONES**, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

z

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2014-00754-00
AUTO 1 No. 1643**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A. en contra de ADRIANA EUGENIA GALLEGO, el Juzgado,

RESUELVE:

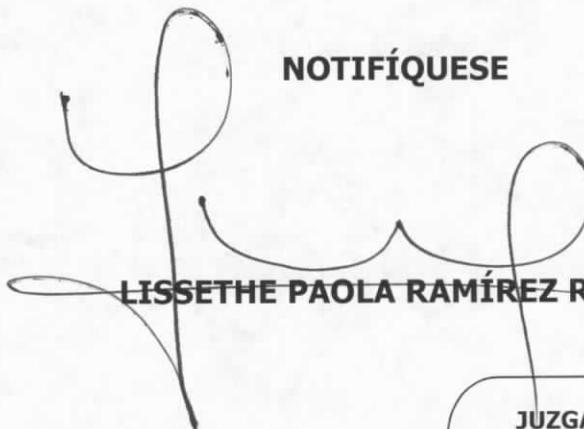
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero susceptibles de embargo en el BANCP FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA y BANCO SUDAMERIS, que figuren a nombre de la demandada ADRIANA EUGENICA GALLEGO identificada con C.C No. 42.075.490, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$52.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Bar

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00567-00
AUTO 1 No. 1637**

En atención al escrito que antecede allegado por la liquidadora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ y como quiera que informa la apertura del trámite de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo contemplan, el cual es adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el Artículo 50 del numeral 12 de la citada norma, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra a tal dependencia; para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a fin de ser puestas a disposición del Juez del Concurso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

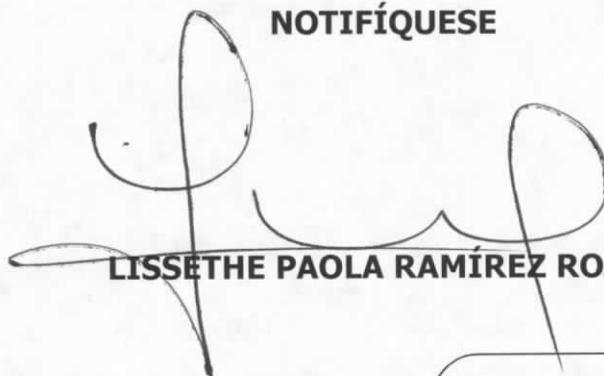
PRIMERO: ORDÉNESE la remisión de las **del presente proceso** de manera inmediata Superintendencia de Sociedades de Santiago de Cali dentro del proceso de reorganización empresarial adelantado por NWE CHEMICAL S.A.S, en el estado en que se encuentra para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y **PONGANSE** a disposición del Juez del concurso que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades de la Ciudad.

Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2016-00369-00
AUTO 2 No. 3168**

En atención al escrito allegado por la parte actora y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, encuentra el Despacho inconsistencias dentro de la misma que deben ser materia de pronunciamiento inmediato por parte del Juzgador a fin de evitar desaciertos procesales.

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber negado la fijación de fecha de remante en razón a que el acreedor prendario Banco Pichincha no se encontraba notificado, perdiendo de vista que a folio 26 el Juzgado de Origen lo tuvo por notificado a partir del 12 de agosto de 2016.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el numeral tercero, cuarto y quinto del auto 1 No.1216 del 12 de junio de 2019 se encuentran viciado de ilegalidad y por lo tanto ha de declararse sin efecto alguno.

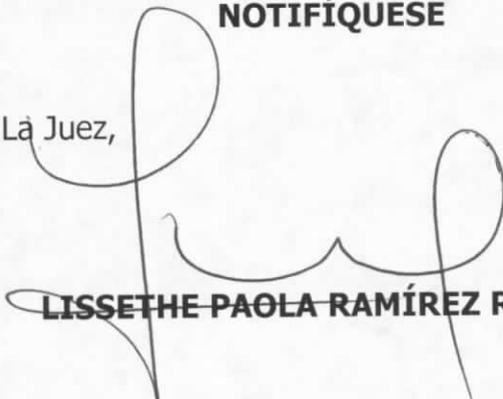
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DEJESE SIN EFECTOS el numeral tercero, cuarto y quinto del auto 1 No.1216 del 12 de junio de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

Là Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Cartos Edmundo Ramírez Rojas

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.006-2016-00369-00
AUTO 1 No. 1645**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

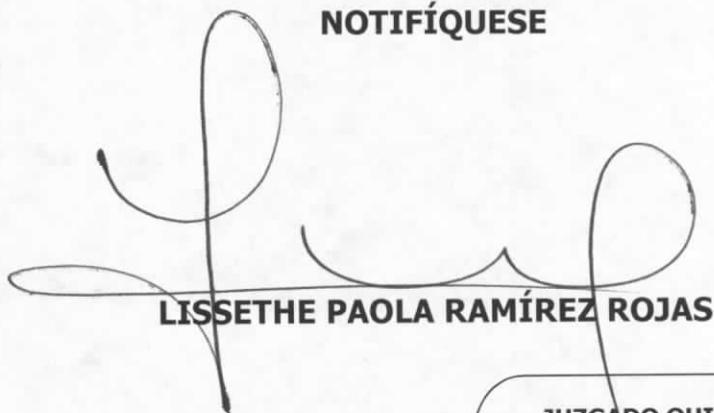
PRIMERO: SEÑALESE el día **03** del mes **septiembre** del año **2019**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas HEM-473 de propiedad de la demandada LEYDY CATALINA HOYOS CARDONA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 100% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$18.900.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$10.800.000.00M/cte.)**

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **128** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	006-2016-00369-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1653 23/06/2016
EMBARGO	Mueble placas HM-473 (folio 12)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia NEHIL SANCHEZ DUQUE de MEJIA Y ASOCIADOS ESPECIALIZADOS folio 88
LIQUIDACION DE CREDITO	\$11.200.000 folio 56
AVALUO	\$27.000.000 folio 1114
DEMANDADO	LEYDY CATALINA HOYOS CARDONA
ACREEDORES	SI BANCO PICHINCHA notificado folio 26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.020-2018-0079-00
AUTO 2 No. 3166**

En atencion al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 25, **INDIQUESE** que va dirigido para la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia,** y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 128 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA